



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 17/23, caratulado: "S/SUPUESTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY 26.485 EN LA DPP", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Juan Luis BENZO, relativa al presunto incumplimiento de la Ley Nacional N° 26.485 en el marco de un sumario iniciado en la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.).

Recibida la mentada misiva -fs. 1/5-, mediante Nota F.E. N° 10/23 se solicitó al Sr. Presidente de la D.P.P. que se expida fundadamente sobre lo denunciado y que acompañe copia autenticada de la documental que lo respalde.

En particular, en el requerimiento se pidió al mentado funcionario que precise si se dio respuesta a las notas aludidas por el presentante y que agregue copia de toda normativa o protocolo vigente en el ámbito portuario en materia de cuestiones de género y violencia laboral -fs. 6-.

En contestación a lo solicitado, se recibió la Nota D.P.P. N° 149/23 -fs. 7- suscripta por el Sr. Director Ejecutivo a cargo de la Presidencia de la entidad portuaria, y adjunto a ella la Nota D.A.J. N° 14/23 emitida por la Sra. Directora Legal Administrativa y documental adjunta a la misma -fs. 8/77-.

Descriptos los antecedentes señalados, en primer lugar dejo constancia de que la intervención de quien suscribe se produce con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado -fs. 78/9-.

En segundo término, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, el presentante refiere haber ingresado una serie de peticiones por Mesa de Entradas ante el ente requerido.

Por la primera de ellas dice haber tomado conocimiento de la existencia de un sumario iniciado a una agente en una situación que, a su criterio, importaría un supuesto de violencia laboral y de género ejercido por un superior jerárquico de la sumariada. En consecuencia, solicita la realización de una serie de medidas de prueba dirigidas a determinar la responsabilidad del director en cuestión.

En esta misiva alude, además, al supuesto maltrato dispensado hacia sus compañeras trabajadoras dentro de la Institución y de una aparente dilación en cumplir con los cursos de capacitación impuestos por la Ley Nacional N° 27.499 ("Ley Micaela").

En la segunda de las comunicaciones, el denunciante se queja de lo decidido en la resolución que, dictamen jurídico mediante, desestimó la pretendida intervención del agente en el sumario referido.

Asimismo, agrega a lo dicho anteriormente sobre el sumario que los asesores legales del organismo también "pudieron incumplir" con la norma al no haberle dispensado información y asesoramiento adecuado a la sumariada, y solicita la adopción de medidas respecto de aquéllos.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Transcriptas estas dos notas, el presentante concluye su denuncia afirmando que la situación descripta configuraría un potencial incumplimiento normativa en materia de violencia laboral y de género y solicita la adopción de todas las acciones necesarias para imponer a las áreas competentes de sus obligaciones.

Por su parte, en su respuesta, la Sra. Directora Legal Administrativa comienza por explicar que el expediente en el cual habrían ocurrido las supuestas irregularidades sería el Expediente Electrónico D.P.P. N° E-100-22, del cual agrega copia íntegra certificada.

A este respecto aclara, en primer lugar, que el aquí denunciante no se encontraba presente en el lugar y en el momento de los hechos, considerando que lo expuesto es extraído del mismo expediente, sumado a "sus propias conjeturas y elucubraciones" –fs. 8/vta.-.

Luego, con relación a las notas aludidas en la denuncia, acompaña copia de la respuesta dirigida a la primera de ellas. En cuanto a la segunda, describe el procedimiento seguido haciendo hincapié en la excusación formulada por la letrada producto del pedido de sumario incoado por el agente –fs. 9-.

Finalmente, en lo atinente a la existencia de un protocolo en el ámbito de la Dirección concerniente al tratamiento de las cuestiones relativas a la violencia de género y laboral, explica que mediante Resolución D.P.P. N° 572/22 la entidad

adhirió formalmente al Decreto Provincial N° 2270/22, por el que se aprobó el "Protocolo para la prevención y abordaje de Violencia y/o Acoso Laboral".

Asegura que el mentado acto administrativo habría sido remitido a la Comisión Permanente de Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) de la D.P.P. para que proceda a implementar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento al mismo, los que a la fecha de producción del informe no se hallarían confeccionados.

Por último, menciona que la totalidad de los agentes letrados del área cuentan con la capacitación obligatoria establecida en la Ley Provincial N° 1293, por la que la Provincia adhirió a la Ley 27.499.

Expuestas de este modo las cuestiones ventiladas en la denuncia en trato, y teniendo a la vista el sumario al que la misma hace referencia, considero pertinente efectuar las siguientes observaciones.

En primer lugar adelanto que, existiendo un organismo específico para el abordaje de las situaciones de violencia laboral y/o de género protagonizadas por agentes de la Administración Pública, el adecuado tratamiento psicológico y socio ambiental de las mismas debe ser canalizado a través del mismo, motivo por el cual corresponde remitir copia de las actuaciones a la Oficina sobre Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo, a fin de que tome la intervención que, en su caso, estime corresponder.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Más allá de esto, en cuanto a los procedimientos seguidos por la Administración a consecuencia de la denuncia y del descargo de la sumariada, considero conveniente realizar una serie de consideraciones a la luz de las respuestas recibidas desde la D.P.P.

Del estudio de las actuaciones surge que a través de la Resolución Electrónica D.P.P. N° RES-636-2022 primero se sancionó a la agente y luego se revocó la medida por haber operado el plazo de prescripción estatuido en el convenio colectivo de trabajo (seis meses contados a partir del 09/03/21, fecha en que se produjo la falta).

Esto amerita un primer llamado de atención para las autoridades de la Dirección, pues no se explican las razones por las cuales desde el ingreso de la denuncia hasta la citación a ratificar la misma transcurrió más de un año, privando a la Administración de ejercer su potestad disciplinaria sin una clara causa que lo justifique.

En segundo término, es menester advertir que, si bien la mera invocación de violencia laboral resulta insuficiente para pronunciarse acerca de la misma —en tanto debe acreditarse objetivamente a través de indicios ciertos los hechos aludidos— de todos modos, habiéndose anoticiado una situación de estas características en el ámbito de la Administración, lo cierto es que debe actuarse conforme lo establecen los estándares de conducta actuales en la materia.

En este sentido, aunque los hechos descriptos en el descargo efectuado por la sumariada no necesariamente explicitasen una situación de las descriptas en la ley 26.485 —a la que la Provincia adhirió mediante Ley Provincial N° 1013—, el contexto de la misma y su alusión a la necesidad de capacitar a los agentes de la Dirección en materia de género, cuanto menos ameritaba analizar y, eventualmente, encauzar la inquietud por la vía correspondiente, lo que no ocurrió.

No pierdo de vista que, a la fecha del descargo, no se encontraba vigente la Resolución D.P.P. N° 572/22, por la cual se regula el protocolo de actuación frente a este tipo de circunstancias.

Sin embargo, lo cierto es que tanto la ley 26.485 como los restantes dispositivos de jerarquía constitucional y convencional citados en el Decreto Provincial N° 2270/22, al que la Dirección adhirió, gozan de clara operatividad, no pudiendo la entidad ampararse en la falta de reglamentación de las garantías allí consagradas para soslayarlas, tornándolas ineficaces.

Es por este motivo que, con independencia a la remisión dispuesta en la resolución 572/22 a la Co.P.A.R.L. y de los procedimientos que al respecto se encontraren pendientes, en el futuro, frente a la eventual manifestación de un agente que pudiera ser susceptible de ser interpretada como un hecho de violencia encuadrable en el marco de la ley 26.485, las autoridades deben poner en marcha los protocolos pertinentes ya previstos al efecto, adecuándolos a la particular situación de que se trate,



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

respetando los principios de intervención y de acción considerados en todo el plexo normativo.

En tercer lugar, en lo concerniente al supuesto cumplimiento deficitario de la ley 27.499 ("Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres"), debe tenerse presente que la misma resulta de aplicación en el territorio de la Provincia con los alcances impuestos por la Ley Provincial N° 1293.

La norma establece que las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, "en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación" -art. 3º-, resultando autoridad de aplicación y responsable del diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de la aplicación de la misma la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la oficina que en el futuro la reemplace -art 2º- (v. Dictamen F.E. N° 15/20).

Por consiguiente, y toda vez que el informe producido por el organismo requerido no resulta suficiente para determinar el grado actual de cumplimiento de la Institución al recaudo de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, corresponde remitir copia de la presente al citado organismo a fin de que tome intervención en el asunto y lleve a cabo las acciones de coordinación que fueren necesarias para cumplir con los objetivos impuestos por la ley.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, del Sr. Ministro de Desarrollo Humano, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07/23.-

Ushuaia, 27 ABR 2023


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 17/2023, caratulado:
"S/SUPUESTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY 26.485 EN LA DPP"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Juan Luis BENZO, relativa al presunto incumplimiento de la Ley Nacional N° 26.485 en el marco de un sumario iniciado en la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 7 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 07 /23, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /23.-

Ushuaia, 27 ABR 2023



MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur